

PRCAF-00001-2024

ÁREA: Área de Alcaldía-Presidencia

“DECRETO MODIFICANDO EL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL.

Teniendo en cuenta lo establecido por la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en lo relativo al refuerzo de mecanismo para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, que permita garantizar y declarar que, en el ámbito de actuación de la entidad local los fondos europeos se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, de lo que se refiere a la prevención detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Vista la propuesta de la Comisión Antifraude de Puerto Real, de 29 de noviembre de 2022 y de 25 de marzo de 2024, donde ambas proponen la modificación del Plan de Medidas Antifraude una para ampliación de competencias a todo el Ayuntamiento y otras para modificar el Comité Antifraude, conforme al informe de la Unidad especializada en Asesoramiento Conflicto de Interés de la Intervención General de la Administración del estado de fecha 21 de febrero de 2024.

Visto el informe de fecha 25 de abril de 2024, de la Secretaria General accidental como Responsable supervisor del Plan Antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real que literalmente dice:

“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DE PUERTO REAL.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 3 de agosto de 2022, se aprueba el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real, publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Puerto Real.

Por Decreto de 19 de julio de 2022 y 25 de julio de 2022, se constituye la Comisión Antifraude de Puerto Real para la Gestión de Fondos Next Generation EU, como mecanismo para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

Vista el acta de la sesión ordinaria del Comité Antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real de 29 de noviembre de 2022, donde a propuesta de la interventora municipal se aprueba por unanimidad la modificación del Decreto de aprobación del Plan Municipal Antifraude, ya que el punto primero de aprobación del Decreto de fecha 3 de agosto de 2022, lo limita a la gestión de fondos Next Generation EU, sin embargo, el objetivo y alcance del plan es mucho más amplio, debiendo incluir todos los objetivos del Plan Antifraude y toda la contratación municipal, en línea con las directrices marcadas por Europa.

Igualmente, en las distintas comisiones celebradas, como puede detectarse en la memoria anual aprobada en la sesión del 3 de agosto de 2023, se pone de manifiesto la necesidad de poner en marcha el canal de denuncias y la articulación de los procedimientos de tramitación de las denuncias que se presenten en materia de fraude y corrupción.

Conforme al artículo 5 de la ley Ley 2/2023 de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones de normativa y lucha contra la corrupción, que establece que “El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.”

Visto el Informe de la Unidad Especializada de Asesoramiento en Conflicto de Interés de la Intervención General de la Administración del Estado de fecha 21 de febrero de 2024, sobre las situaciones de incompatibilidades entre las funciones de los integrantes de la comisión antifraude y de las mesas de contratación que dio origen al acuerdo de la Comisión Antifraude de fecha 25 de marzo de 2024, al punto tercero del orden del día por el que se acuerda la modificación del Plan Antifraude, con respecto al miembro de la Comisión de la Unidad de Contrataciones, se designe al técnico que no forme parte de la mesa de contratación.

Visto el informe del Coordinador de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Joaquín Hurtado Revidiego, de fecha 24 de abril de 2024, en el cual informa que el borrador de modificación del Plan Antifraude fue conocido por Mesa General de Negociación de fecha 23 de enero de 2024, sin que se presentaran alegaciones al respecto por parte de las distintas

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		1/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



secciones sindicales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El órgano competente para resolver este procedimiento es la Alcaldesa-Presidenta conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 21 apartados a) y la s).

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (“Reglamento del MRR”), Protección de los intereses financieros de la Unión impone una serie de obligaciones a los Estados Miembros, como beneficiarios del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia intereses financieros de la Unión, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, entre ellas:

a) “Comprobar periódicamente que la financiación proporcionada se haya utilizado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables y que toda medida de aplicación de las reformas y de los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia se haya aplicado correctamente de conformidad con todas las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses;

b) Tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses según se definen en el artículo 61, apartados 2 y 3, del Reglamento Financiero que afecten a los intereses financieros de la Unión y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que hayan sido objeto de apropiación indebida, también con respecto a cualquier medida para la ejecución de las reformas y los proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia;”

Para hacer efectivo el cumplimiento de tales obligaciones en la ejecución del PRTR, la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, recoge un artículo específicamente dedicado a esta materia, el artículo 6. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, que en su apartado 1 indica que “toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”.

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en el artículo 27 establece: “El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de conflictos de intereses de la Administración General del Estado y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación”.

Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional, donde se recogen delitos relacionados con el fraude y la corrupción.

Título II de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las personas que informen sobre infracciones de normativa y lucha contra la corrupción, sobre el sistema interno de información, especialmente el capítulo III sobre el sistema interno de información en el sector público, así como el resto de título de la Ley que contiene artículos directamente aplicable a las administraciones sobre la información de los canales, protección de datos personales, medidas de protección y régimen sancionador.

Ley 2/2021, de 18 de junio, de lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. En su artículo 2 establece que:

1. La presente Ley tiene como finalidad la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

2. El objeto lo constituye:

a) La creación de una Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción y la regulación del procedimiento a seguir por la misma para la investigación e inspección de los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en los términos descritos en el título I.

b) El establecimiento de un régimen de protección de las personas que formulen denuncias ante la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, respecto de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en los términos descritos en el título II.

c) La regulación del régimen sancionador respecto de las acciones u omisiones tipificadas en la Ley, en los términos descritos en el título III.”

Y en su artículo 4:

“ 1. Esta Ley será de aplicación:

a) A las personas que presten servicios en el sector público andaluz.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		Página 2/21



b) A las personas que presten servicios en las instituciones y órganos previstos en el título IV del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en aquellas otras entidades públicas que tengan la consideración de Administración institucional de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

c) A las personas que presten servicios en las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Autónoma de Andalucía y organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de las mismas, en los términos previstos en esta Ley.

d) A las personas que presten servicios en las universidades públicas andaluzas y organismos públicos y entidades de derecho público o privado vinculados o dependientes de éstas, en los términos previstos en esta Ley.

e) A las personas que presten servicios para las personas físicas y jurídicas privadas, entidades sin personalidad jurídica, administraciones públicas, instituciones, órganos y entidades previstos en el artículo 3.e), en los mismos términos indicados en el citado artículo.

f) A las personas denunciadas, considerándose como tales a los efectos de esta Ley a las personas físicas o jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que formulen una denuncia ante la Oficina, sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de interés o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.

2. Esta Ley será de aplicación a las personas a las que se refiere el apartado 1, párrafos a), b), c), d) y e), con independencia de la naturaleza de la relación jurídica en virtud de la cual presten sus servicios."

En consecuencia, con lo así aprobado en el seno del comité antifraude de fecha 29 de noviembre de 2022 y 25 de marzo de 2024, y en base a la normativa de aplicación se **PROPONE**:

PRIMERO.- Que se amplíe el objeto del Plan contenido en el apartado 2 a toda la gestión municipal de tal manera que el objeto quede la siguiente forma:

2.1 OBJETIVOS DEL PLAN/ ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN

El objetivo principal es lograr que el Ayuntamiento de Puerto Real disponga de un Plan de Medidas Antifraude ajustado a sus propias necesidades y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Orden HFP/1030/2021, y adaptado a las prescripciones de la Instrucción, de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos.

2.3 ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.: El Plan Antifraude de Puerto Real se aplicará a todas las personas del Ayuntamiento de Puerto Real, así como sus agencias públicas, empresas locales y cualquier otro medio propio, implicadas en la gestión de fondos públicos y, especialmente, a todas aquellas que tengan algún tipo de relación con el diseño, gestión, elaboración o ejecución de los proyectos que cuenten con financiación del PRTR. Para ello se deben identificar las responsabilidades en esta materia de cada área de la organización y se establecer un mapa de procesos y riesgos, identificando las medidas de prevención a adoptar. Sin perjuicio de la propia regulación que a estos entes se den así mismos.

Y modificar el apartado 4 de tal manera que quede:

4. COMITÉ ANTIFRAUDE

4.1 COMPOSICIÓN:

Para asegurar una correcta ampliación de las medidas antifraude en este Ayuntamiento, se ha designado un Comité antifraude, integrado por personal propio con capacitación y formación adecuada perteneciente a los siguientes servicios y/o dependencias municipales.:

Concejal Delegado de Fomento y Promoción Económica, en calidad de presidente.

Coordinador General del Ayuntamiento, responsable supervisor de las medidas antifraude: La persona titular de la Secretaría General o quién le sustituya.

Un miembro de tesorería:

Titular la persona Tesorera municipal

Suplente la persona que sustituya a la tesorería municipal o sobre la que recaigan las funciones de tesorería cuando la titular está ausente.

Un miembro de la Intervención:

Titular la persona Interventora

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06
Observaciones		Página	3/21
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Suplente: la persona que sustituya a la interventora o en la que recaigan las funciones cuando la titular está ausente

Un miembro de la Asesoría Jurídica: técnico que ejerza sus funciones en la asesoría Jurídica o persona en la que recaigan sus funciones.

Secretaria del Comité: Persona en la que recaigan las funciones atribuidas por Decreto de la Alcaldía o teniente de alcaldesa que tenga las funciones delegadas por la Alcaldía Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia del Comité podrá requerir el asesoramiento y asistencia del personal que se considere necesario por razón de la materia, entendido a criterios de conocimiento técnico especializado y competencia funcional en el ámbito de que se trate.

SEGUNDO.- *Se de instrucciones a la unidad de informática para que habilite el Canal de denuncias y de información conforme a la normativa de aplicación expuesta en los fundamentos jurídicos de la presente resolución.*

TERCERO.- *Designar responsable del Canal Antifraude y Sistema de Información al funcionario que tenga atribuida temporalmente las funciones en materia de antifraude.*

CUARTO.- *Aprobar e Incorporar al Plan Antifraude aprobado por Decreto de la Alcaldía Presidencia en fecha 3 de agosto de 2024, los siguientes protocolos y anexos de actuación:*

1.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE DENUNCIAS DE SOSPECHAS DE FRAUDE O CORRUPCIÓN POR PARTE DEL COMITÉ ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL. (La presente medida responde a los ítems números 7, 13, 14, 15 y 16 del “Test de Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción” que se recoge en el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.):

OBJETO DEL PROTOCOLO

El Ayuntamiento de Puerto Real dispone de un Plan de Medidas dirigidas a prevenir, detectar, corregir y perseguir el riesgo de fraude, la corrupción y los conflictos de interés en la gestión, ejecución y control de proyectos objeto de cualquier tipo de financiación y/o de aplicación a cualquier actuación municipal.

Este Plan de Medidas Antifraude establece como medidas de detección más destacadas, las siguientes:

1.-La constitución en su seno de un Comité Antifraude al que compete, entre otras, el examen de las denuncias presentadas y la proposición de medidas que prevengan, detecten, corrijan y persigan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión, ejecución y control de los proyectos susceptibles de financiación con Fondos Europeos, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en general a cualquier actuación municipal que pudiera ser objeto de fraude o corrupción.

2.- La puesta a disposición de cualquier persona de un “Buzón antifraude- canal de información”, a través del cual formule cualquier sospecha o denuncia de cualquier actividad fraudulenta, corrupta o viciada por conflicto de intereses por parte de cualquier persona que pudiera actuar en nombre del Ayuntamiento de Puerto Real y que pudiera afectar a los intereses financieros de la Unión Europea.

3.- Poner a disposición del personal municipal el Buzón antifraude - información que deberá estar en una sección separada, fácilmente identificable y accesible en la sede electrónica como mínimo con la siguiente información:

- las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la Ley 2/2023
- los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III de la Ley 2/2023, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
- los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;
- el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el título VII de esta ley.
- las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023.
- los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante de la Junta de Andalucía, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

4.- La competencia de la Unidad Antifraude, el conocimiento y análisis de cualquier sospecha de riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés de la que tenga conocimiento por cualquiera de los cauces institucionales, de carácter general, o específicos, que se contemplan dentro del Plan de Medidas Antifraude.

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06
Observaciones		Página	4/21
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Igualmente, en relación a medidas dirigidas a corregir y perseguir el fraude, en el caso de que el mismo se detecte, se procederá a:

- a.- El análisis de las circunstancias que han motivado su comisión para determinar su carácter sistémico o puntual.
- b.- La obligación, por parte de sus responsables, de suspender y, en su caso, retirar el Expediente afectado por el fraude detectado.
- c.- La obligación de comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a:
 - Las delegaciones, áreas u organismos del Ayuntamiento responsables de su gestión, ejecución y control del Expediente afectado.
 - Alcaldía.
 - Los servicios jurídicos del Ayuntamiento para tratar de determinar la calificación jurídica de los hechos y, en consecuencia, dar lugar a los trámites oportunos que permitan restituir los importes defraudados y, con ello, restituir la legalidad vigente.
 - Los responsables del Programa o Convocatoria pública de subvenciones de la que ha tomado la financiación afectada (organismo gestor de la ayuda).
 - Y, si así se estima procedente, a los responsables nacionales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Sistema Nacional de Coordinación Antifraude (Intervención General de la Administración del Estado) o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

5. La denuncia de los casos oportunos de, los hechos punibles, a las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la Fiscalía y los Tribunales competentes.

De acuerdo con estas medidas, la Unidad Antifraude y/o la persona que tenga atribuida las competencias en materia antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real, en el ejercicio de las competencias que le son propias, actuará de conformidad al siguiente:

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN.

PRIMERO. - Las denuncias recibidas a través del “Buzón Antifraude-Información” disponible en la página web o Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real-Canal de Información o por cualquier medio admitido en Derecho, serán debidamente registradas y se tramitarán de la siguiente manera:

1.- Si la denuncia hace referencia a la materia relativa al fraude o corrupción en procedimientos:

- a. En primer lugar, se dará conocimiento de la denuncia a la secretaria del Comité Antifraude, para que proceda a la convocatoria de una reunión extraordinaria, en la que conozca la misma e incoe un Expediente Informativo que permita determinar si la misma afecta o no a un Expediente financiado por Fondos Europeos procedentes del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el alcance y/o sentido de esta.
- b. Los miembros del Comité Antifraude, en la reunión convocada a tal efecto, se comprometerán a tratar la denuncia y las deliberaciones al respecto, con la confidencialidad debida.
- c. Si, en un primer análisis los miembros del Comité llegan a la conclusión que la denuncia presentada no afecta a un Expediente financiado por Fondos Europeos procedentes del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se abstendrán y remitirán el asunto a los servicios jurídicos del Ayuntamiento por si entendiesen necesario proceder a través de otros cauces legales propios.
- d. La denuncia incoará un expediente en el que el comité antifraude:
 - 1. Registrará la denuncia presentada.
 - 2. Informará de su existencia y de la incoación del oportuno Expediente Informativo a Alcaldía y a la persona o entidad denunciante. En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados por la denuncia, la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.
 - 3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción la comprenderá cuando sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que siempre se respeta la presunción de inocencia, se le invitará a exponer versión de los hechos y a aportar los medios de prueba adecuados y pertinentes. A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.
 - 4. - Igualmente, dará traslado de la denuncia recibida a la Delegación, Área u Organismo afectado por razón de la denuncia al objeto de que manifieste lo que, a su juicio, sea pertinente y aporte la documentación que igualmente estime conveniente, en el plazo de 10 días hábiles.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		5/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



- 5.- Los funcionarios que desarrollen actividades de investigación tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y estarán obligados a guarda secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.
- 6.- Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que les fueran requeridos.

e. Recibida por el Comité Antifraude la información y documentación por parte de la Delegación, Área u Organismo afectado, la evaluará y finalmente determinará si hay o no indicios de actividad fraudulenta lesiva de los intereses financieros de la Unión Europea. En el caso de que sea precisa se solicitará el debido asesoramiento a los servicios jurídicos del Ayuntamiento y, si fuera necesario, se solicitará nueva documentación o información a la Delegación, Área u Organismo afectado, para que la aporte en el plazo de 5 días hábiles.

f. A partir de la información y documentación recabada, el Comité Antifraude deberá decidir si existen o no indicios de fraude:

- Si, de acuerdo con su criterio, entendiéndose que no existen tales indicios, procederá a archivar el Expediente Informativo.
- Si, por el contrario, entendiéndose que efectivamente pudieran existir indicios de una posible actividad fraudulenta lesiva de los intereses de la Unión Europea, lo pondrá en conocimiento de los servicios jurídicos del Ayuntamiento para que trate de determinar el alcance de la misma, la califique y siga los cauces oportunos para exigir las responsabilidades civiles, administrativas o penales a que pudiera dar lugar y que permitan restituir la legalidad vigente y la recuperación de los importes defraudados.

g. De esta decisión se informará a:

- Las delegaciones, áreas u organismos del Ayuntamiento responsables de su gestión, ejecución y control del Expediente afectado.
- Alcaldía.
- Los responsables del Programa o Convocatoria pública de subvenciones de la que ha tomado la financiación afectada (organismo gestor de la ayuda). Si así se estima procedente, a los responsables nacionales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al Sistema Nacional de Coordinación Antifraude (Intervención General de la Administración del Estado) o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Y a la persona o entidad denunciante.

SEGUNDO. – En las reuniones que celebre del comité antifraude, se informará sobre el número y estado de las denuncias recibidas, así como el curso de su tramitación.

2.- Si la denuncia tiene por objeto informar de las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, Reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se seguirá el siguiente procedimiento:

Iniciación del procedimiento

1. Formas de presentación de la información

El canal interno de información del Ayuntamiento garantiza la confidencialidad de los datos correspondientes al informante y a cualquier persona que se mencione en la información suministrada, permitiendo incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

El canal interno ofrecerá un acceso en línea que permita la presentación de comunicaciones, tanto por escrito como verbalmente, con todas las garantías de confidencialidad previstas por el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Este canal estará disponible a través de la página web municipal.

Se admitirán otras vías de presentación de comunicaciones:

1.1 En soporte papel, mediante el envío de la documentación en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

Responsable de Canal de Información/Buzón de Denuncias.

Plaza del Poeta Rafael Alberti, 1

11510 Puerto Real. Cádiz.

1.2 Presencialmente, previa solicitud del informante mediante la celebración de una reunión al efecto dentro del plazo máximo de siete días a contar desde la fecha de entrada en registro de la comunicación. En este caso, la comunicación deberá documentarse mediante una grabación en un formato seguro, duradero y accesible o bien transcribiéndose en un acta el contenido completo y exacto de la conversación previo consentimiento de la persona informante, a la que se ofrecerá la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		6/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



En todos los casos en los que se realicen comunicaciones se informará sobre el tratamiento de datos personales a la persona informante, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Contenido de la comunicación

La comunicación que se presente deberá comprender el mayor número de datos conocidos que sean necesarios para la identificación de las personas a las que se refiere la información, así como de las conductas contrarias al ordenamiento jurídico que se les atribuyen. En particular, se deberá aportar la siguiente información:

I.- Nombre y apellidos, NIF (en caso de que lo conozca), centro de trabajo, área funcional, puesto de trabajo que desempeña, unidad donde desarrolla sus funciones y demás datos de los que se disponga que permita identificar de forma clara y unívoca a la persona sobre la que se quiera comunicar información.

II.- Descripción detallada de los hechos y conductas realizadas que puedan constituir algún tipo de infracción y sobre las que se quiera informar. Se acompañará la documentación de que se disponga para acreditar esos hechos.

III.- En su caso, indicación de la relación laboral o profesional que vincula al informante con el Ayuntamiento de Puerto Real a efectos de que le puedan resultar de aplicación las medidas de protección que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

IV.-Cualesquiera otros hechos que puedan considerarse oportunos o relevantes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

Registro de la comunicación y acuse de recibo.

Presentada la comunicación, se procederá a su registro en el Sistema Interno de Información por parte del personal expresamente autorizado por la persona Responsable del Sistema, para acceder al mismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, este registro no es público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del mismo.

Asimismo, procede acusar recibo de la comunicación recibida al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción por la misma vía por la que se recibió la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En todo caso, si la información se presentó de forma verbal, el acta referida en el apartado anterior surtirá los mismos efectos que el acuse de recibo, sin que sea necesaria la emisión del mismo. En el caso de utilizar el canal en la web, se generará un número de registro asociado a la denuncia, que servirá al informante para realizar seguimiento del trámite correspondiente y, en su caso, para recibir comunicaciones o para aportar nueva información, y se remitirá acuse de recibo por el mismo medio. En el caso de las denuncias presentadas por correo postal, el acuse de recibo se comunicará al informante mediante notificación postal a la dirección indicada.

Trámite de admisión de las comunicaciones

Una vez que se ha realizado la recepción de la información, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el registro de la misma, se realizará un análisis preliminar para comprobar si aquella expone hechos o conductas incluidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. El resultado de dicho análisis preliminar será:

a.- Inadmisión de la comunicación. La inadmisión se producirá cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

I.- Cuando el informante no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

II.- Los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o fundamento o existan, a juicio de la persona Responsable del Sistema, indicios racionales de que la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se dará traslado al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estiman constitutivos de delito.

III.- Los hechos relatados no sean constitutivos de infracción al ordenamiento jurídico contenidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

IV.- Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

V.- En estos casos, la persona Responsable del Sistema Interno de Información notificará la resolución de manera motivada. La inadmisión a trámite se comunicará al informante salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

La inadmisión supondrá la finalización del procedimiento.

b.-Admisión a trámite de la comunicación. La admisión a trámite de la comunicación se comunicará al informante, excepto

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06
Observaciones		Página	7/21
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



cuando la información sea anónima o cuando el informante haya renunciado a recibir comunicaciones.

c.- Remisión de la comunicación con carácter inmediato al Ministerio Fiscal, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d.- Remisión de la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Instrucción

Admitida a trámite la comunicación, la persona responsable del Sistema Interno de Información propondrá a un funcionario para instruir el procedimiento, de entre los pertenecientes al Grupo A1/A2 que se encuentren destinados, en la unidad de Recursos Humanos, en la Secretaría General de la Agencia o en el Departamento de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, dependiendo del objeto de la comunicación recibida.

Las personas que instruyan estos procedimientos gozarán de las mismas garantías que la Persona Responsable del Sistema Interno de Información.

La fase de instrucción comprenderá todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, pudiéndose efectuar, entre otras, las siguientes:

- a.- Visitas de inspección, análisis de datos, estudios y cuantas actuaciones informativas se consideren procedentes.
- b.- Recabar cuantos antecedentes, informes, documentos, expedientes y datos necesite para su eficaz desarrollo.
- c.- Dar trámite de audiencia a la persona física u órgano o unidad afectada sobre los que versa la información. Con objeto de garantizar su derecho de defensa y con absoluto respeto a su presunción de inocencia, la persona afectada, tendrá acceso al expediente, manteniéndose en cualquier caso sin revelar cualquier dato que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

Terminación de las actuaciones

Una vez realizadas todas las actuaciones de investigación, el instructor emitirá informe-propuesta con el siguiente contenido:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, indicando la propuesta de actuaciones a llevar a cabo.

Tras dicho informe, la persona Responsable del Sistema Interno de Información adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a.- Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el presente procedimiento.
- b.- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- c.- Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, para su tramitación.
- d.- Inicio de procedimiento administrativo correspondiente, si la naturaleza de los hechos y de las actuaciones así lo determinan.

Las decisiones adoptadas en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

Duración máxima del procedimiento

La duración máxima del procedimiento no excederá de 3 meses a contar desde la fecha de remisión del acuse de recibo o, si no se remitió, desde que haya transcurrido el plazo de siete días naturales desde la presentación de la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este se podrá extender hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06
Observaciones		Página	8/21
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Protección de datos de carácter personal

Todas las autoridades y empleados públicos que intervengan en el tratamiento de las informaciones objeto de esta Resolución quedarán obligados al tratamiento de los datos personales de conformidad con el [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la [Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre](#), de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y la [Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo](#), de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; así como al cumplimiento de las medidas contempladas en el capítulo VI de la [Directiva \(UE\) 2019/1937](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

La implantación de este sistema ha sido consultada a la representación legal de las personas trabajadoras, como así consta en el Informe del coordinador de la Unidad Administrativa de Recursos Humanos y Relaciones de fecha 24 de abril de 2024.

2.- INDICADORES DE ALERTA. SISTEMA DE BANDERAS ROJAS DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL: (La presente medida responde al ítem número 9 del “Test de Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción” que se recoge en el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia)

PROTOCOLO DE COMPROBACIÓN DE LOS INDICADORES DE FRAUDE O SEÑALES DE ALERTA (BANDERAS ROJAS)

OBJETO.

El Ayuntamiento de Puerto Real ha implantado un Plan Medidas dirigidas prevenir, detectar, corregir y perseguir el riesgo de fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión, ejecución y control de su actuación así como en particular en los proyectos financiados con Fondos Europeos, de conformidad a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, para la gestión de los fondos derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa nacional y europea de referencia.

Entre las medidas aprobadas, se encuentran indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas), así como el protocolo para la comprobación de estos. El protocolo será de aplicación con carácter previo a la adjudicación de las contrataciones, especialmente realizadas en el marco del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De esta forma, se busca añadir un nivel de control adicional que acote el riesgo de fraude en este tipo de contrataciones. Consistirá en la realización de comprobaciones ligadas a los indicadores de posible fraude que se listan tras el procedimiento.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

PRIMERO. - La competencia en la aplicación del procedimiento de verificación de las contrataciones, corresponderá al área de Contratación o servicio que tenga atribuida las funciones en materia de contratación del ayuntamiento de Puerto Real.

SEGUNDO. - El proceso de verificación se aplicará a todas las contrataciones en especial las relacionadas con la ejecución de fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

TERCERO. - Las verificaciones se efectuarán de la siguiente manera:

- 1.- El momento de la verificación será antes de proceder a la adjudicación formal de una contratación, y una vez abierto los sobres que exija la licitación.
- 2.- El servicio que tenga las funciones de la contratación analizará cada uno de los indicadores de alerta de los que se ha dotado el Ayuntamiento de Puerto Real.
- 3.- En caso de que lo considere pertinente, el servicio de contratación solicitará información al área o servicio que haya realizado las gestiones correspondientes a la licitación. De igual manera, podrá exigir un informe explicativo o aclaratorio si, al efectuar las comprobaciones, algunos de los indicadores lo requiriesen.
4. Una vez realizada la verificación:
 - a. Si la comprobación tiene un resultado positivo, se proseguirá con la contratación, dejándose constancia del análisis realizado.
 - b. Si la comprobación tiene un resultado negativo, se dará cuenta al Comité Antifraude para que tome las medidas oportunas, de acuerdo con el Protocolo de actuación en caso de denuncias de sospechas de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

INDICADORES PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		9/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



BANDERAS ROJAS	¿ES APLICABLE?	¿CONCURRE?	OBSERVACIONES
<p>1 PLIEGOS AMAÑADOS A FAVOR DE UN LICITADOR</p> <p>Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.</p> <p>Extraordinaria similitud exclusiva entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador.</p> <p>Recurso de otros licitadores.</p> <p>Preguntas de licitadores que no hayan sido debidamente respondidas en los plazos establecidos.</p> <p>Pliego con cláusulas inusuales o poco razonables.</p> <p>El poder adjudicar define un producto de una marca concreta en lugar de un genérico.</p>			

BANDERAS ROJAS	¿ES APLICABLE?	¿CONCURRE?	OBSERVACIONES
<p>2. LICITACIONES COLUSORIAS.</p> <p>El estudio económico preceptivo en la licitación no está referenciado a los precios de mercado.</p> <p>Todos los licitadores ofertan precios relativamente altos de forma continuada.</p> <p>Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento, sin que lo justifiquen las circunstancias de mercado.</p> <p>Los adjudicatorios se reparten/turnan por región tipo de trabajo, tipo de obra.</p>			

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página 10/21		
https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/			



Patrones de ofertas inusuales (Por Ej. Las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, se oferta expresamente el presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, nº redondos, incompletos, etc)			
--	--	--	--

BANDERAS ROJAS	¿ES APLICABLE?	¿CONCURRE?	OBSERVACIONES
3. CONFLICTO DE INTERÉS			
Favoritismo inusual o inexplicable de un contratista o vendedor en particular			
Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad.			
No existe constancia documental que el empleado público encargado de la contratación haya firmado la declaración responsable que se le exige sobre un posible conflicto de interés.			
Sociabilización entre un empleado de contratación y un proveedor de servicios o productos.			
Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o del nivel de vida el empleado encargado de contratación.			

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

3.- HERRAMIENTA DE PROSPECCIÓN DE DATOS (DATA MINING): (El presente punto se corresponde con el ítem número 10 del test del conflicto de interés, la prevención del fraude y la corrupción” que se recoge en el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.)

El Ayuntamiento de Puerto Real carece de aplicativo, herramienta o sistema que permita a sus áreas de control interno detectar de manera automática cualquier irregularidad en relación con las personas o empresas adjudicatarias o participantes en los procesos de contratación convocados.

Esta circunstancia le dificulta explorar datos o relaciones potencialmente colusorias entre éstas.

Para tratar de paliar esta circunstancia, se prevén tres medidas adicionales a sus sistemas habituales de control:

- Compromiso de incorporar en los Pliegos Rectores de cualquier contratación y en especial en la relativa a proyectos financiados por el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia la obligación del contratista de aportar la información que se recoge en la Instrucción de 23 de diciembre de 2021 la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
- Compromiso firme de las áreas gestoras y de control del Ayuntamiento de Puerto Real de facilitar cualquier dato, documentación o información relacionada con cualquier contratación o transacción que pudiera ser solicitada por la unidad de contratación o cualquier órgano gestor o decisor del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y/o de la Comisión Europea, para que pudiera hacer efectiva su labor de control.
- Dentro de los límites relativos a la protección de datos, colaboración en el cruce de datos con otros organismos públicos que permitan detectar posibles situaciones de alto riesgo en la concesión de los fondos, también, eventualmente se podría realizar comprobaciones de información a través del uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE.

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		11/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



4.- PÁGINA WEB Y CANAL ANTIFRAUDE-INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL. (La presente medida responde al ítem número 11 del “Test de Conflicto de Interés, Prevención del Fraude y la Corrupción” que se recoge en el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.)

El Ayuntamiento de Puerto Real, está firmemente comprometidos con la Unión Europea para prevenir, detectar, corregir y perseguir cualquier conducta fraudulenta o corrupta en cualquier gestión que realice y en especial en todo aquello relacionado con la gestión y ejecución de los Fondos Europeos, al objeto de preservar los intereses financieros de la Unión.

De acuerdo con este compromiso se elaboró un Plan de Medidas Antifraude, alineado con los requisitos y recomendaciones que establece la Orden HF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el Sistema de Gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y demás normativa europea y nacional de aplicación.

El Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Ayuntamiento de Puerto Real contiene un conjunto variado de medidas que se despliegan en diferentes momentos de tramitación de cualquier expediente de gasto o contratación que reciba financiación del Mecanismo de Recuperación Transformación y Resiliencia (MRR) a través del Plan Nacional español.

Entre esas medidas se incluyen diferentes documentos de interés relacionados con el Plan Antifraude, a saber:

- Acuerdo de aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real.
- Declaración institucional de compromiso en la lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de interés.
- Código Ético del Ayuntamiento de Puerto Real.

Toda esa información está disponible para su consulta en la página web del Ayuntamiento de Puerto Real: www.puertoreal.es

Dentro de las Medidas para la Detección de posibles fraudes, se contempla la creación de un “Buzón de Denuncias” - “Canal de Información” por el que cualquier persona que tenga conocimiento de alguna irregularidad, fraude o corrupción, puede comunicarla a través de alguno de los siguientes medios:

1.- Correo Electrónico del Ayuntamiento: Publicado en la página web del Ayuntamiento

2.- Canal de Denuncias del Sistema Nacional de Lucha contra el Fraude (SNCA): <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>.

3.-Canal de Denuncias de la Oficina de Lucha contra el Fraude de la Unión Europea (OLAF): https://ec.europa.eu/anti-fraud/olaf-and-you/report-fraud_es.

4.- Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción: <https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transparencia/informacion-institucionalorganizativa/organizacion-institucional/paginas/oficina-contra-fraude.html>

Cualquier denuncia presentada será tratada por el Ayuntamiento de Puerto Real con la debida confidencialidad.

Igualmente, la persona denunciante será informada a lo largo del procedimiento de tramitación y gestión de su denuncia y del resultado final de la misma, de conformidad con la legislación en esta materia respetando siempre el principio de protección de datos de carácter personal.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), aplicable con carácter básico a todos los procedimientos administrativos, en su artículo 62.1, establece que toda comunicación de hechos porque puedan constituir una infracción ha de ser considerada como una denuncia.

La Ley 2/2023 de 20 de febrero, Reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, considera adecuado que cada municipio cuente con un canal interno de información con la finalidad de otorgar una protección adecuada frente represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones al derecho de la Unión Europea, que afecten a intereses financieros o en materia de competencias y ayudas otorgadas por los Estados o bien por acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

El sistema interno de información es el cauce preferente para informar de las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023 anteriormente referida. La implantación de este sistema deberá consultarse a la representación legal de las personas trabajadoras.

El objeto de este apartado es describir el procedimiento de gestión de informaciones, de acuerdo con los requerimientos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las fases de recepción de comunicaciones, instrucción y finalización del procedimiento.

Este procedimiento forma parte del Sistema interno de Información del Ayuntamiento, que es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, dentro del ámbito de esta administración, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción.

Deberá por la Alcaldía Presidencia, deberá designarse a una persona responsable del Sistema interno conforme a lo estipulado en el artículo 8.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



6.- MEDIDAS DE CORRECCIÓN:

1.-EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA DEL FRAUDE Y CALIFICACIÓN COMO SISTÉMICO O PUNTUAL.

Entre las medidas de Corrección del Plan Antifraude se contempla un protocolo de actuación en caso de sospechas de fraude, corrupción o conflicto de intereses por parte del Comité Antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real y, dentro del mismo, específicamente se recoge el análisis de la incidencia del fraude y su calificación como Sistémico o Puntual.

2- RETIRADA DE LOS PROYECTOS O CONTRATOS AFECTADOS POR FRAUDE Y FINANCIADOS O A FINANCIAR POR EL MRR

Entre las medidas de Corrección de este Plan se contempla un protocolo de actuación en caso de sospechas de fraude, corrupción o conflicto de intereses por parte del Comité Antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real y, dentro del mismo, específicamente se recoge la retirada o suspensión de todos los proyectos, partes de proyectos o contrataciones realizadas que hayan sido financiadas o se hayan de financiar por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7.- MEDIDAS DE PERSECUCIÓN:

1.- COMUNICACIÓN DE LOS HECHOS PRODUCIDOS Y MEDIDAS ADOPTADAS A LA ENTIDAD EJECUTORA, A LA ENTIDAD DECISORA O A LA AUTORIDAD RESPONSABLE

Entre las medidas de Persecución de este Plan se contempla un protocolo de actuación en caso de sospechas de fraude, corrupción o conflicto de intereses por parte Comité antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real y, dentro del mismo, específicamente se recoge la comunicación de los hechos producidos y las medidas adoptadas tanto por la unidad ejecutora del Ayuntamiento, como a la Entidad Decisora o Autoridad Responsable del programa financiado por el Marco de Recuperación y Resiliencia.

2.- DENUNCIA DE LOS CASOS OPORTUNOS, LOS HECHOS PUNIBLES A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS NACIONALES O DE LA UNIÓN EUROPEA O ANTE LA FISCALÍA Y LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

Entre las medidas de Persecución de este Plan Antifraude, se contempla un protocolo de actuación en caso de sospechas de fraude, corrupción o conflicto de intereses por parte de la Comité Antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real y, dentro del mismo, específicamente se recoge la denuncia de los casos oportunos, los hechos punibles a las autoridades públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la Fiscalía y los Tribunales competentes.

ANEXOS:

Al plan antifraude del Ayuntamiento de Puerto Real, se deberán incluir los siguientes anexos que deberán refundirse con los actualmente aprobados:

ANEXO 0. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

1. CONFLICTO DE INTERESES.

a) Concepto. Se entiende que existe dicho conflicto, de conformidad con el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal». Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.

En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		13/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.

Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto, y reclama la actuación ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses.

b) Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:

*Los empleados públicos a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.

*Los beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

c) Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Se han tenido en cuenta los siguientes:

Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).

Conflicto de intereses potencial: cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.

Conflicto de intereses real: existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

2. FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

La Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) establece que los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión constituye una infracción penal cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7. En cumplimiento de tal previsión, dicha Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, -PIF-) la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
- Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

Se precisa que la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI Orden HFP/55/2023, de 24 de enero).

Intervinientes en el procedimiento:

Expediente:

Contrato/subvención:

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		14/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y, tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés persona»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo. Que, al firmar esta declaración y con la información obrante en su poder, no está en ninguna situación calificada de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

LUGAR Y FECHA DE FIRMA DE LA DECLARACIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL FIRMANTE	
DNI DEL FIRMANTE	
FIRMA	

ANEXO VII. MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES PREVENCIÓN.

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		Página 15/21



Entre las medidas establecidas por el Ayuntamiento de Puerto Real para prevenir la existencia de conflictos de intereses se encuentran las siguientes:

1.- Comunicación e información al personal sobre las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo.

- Aprobación del Plan Antifraude. Sesión de presentación del Plan para los cargos políticos, funcionarios y trabajadores del Ayuntamiento.
- Creación de un buzón de sugerencias o denuncias. Enlace en la página web al Plan Antifraude, etc.

2.- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los correspondientes procedimientos, firmada por los miembros del órgano de contratación y del órgano de asistencia, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las correspondientes solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados que pudieran intervenir en los procedimientos.

En este último caso dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión -por todos los intervinientes en la misma- y se reflejará en el Acta.

Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también, además de a los beneficiarios de la ayuda correspondiente, a los contratistas, subcontratistas, etc.

3.- Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

4.- Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

CORRECCIÓN

Como medidas para abordar los posibles conflictos de intereses detectados se recogen las siguientes:

1. Comunicación de la situación que puede suponer la existencia de un conflicto de interés para que el superior jerárquico confirme por escrito si considera que el mismo existe. Si así fuese determinará que la persona cese toda actividad relacionada con dicho asunto y adoptará cualquier otra medida adicional que corresponda de conformidad con el Derecho aplicable. Dicha comunicación podrá practicarse directamente al superior jerárquico, a la Unidad Antifraude del Ayuntamiento o dirigida al Buzón de sugerencias o denuncias.

2. Aplicación estricta de la normativa interna (estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

ANEXO VIII. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LAS CONTRATACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha publicado una Instrucción, de 23 de diciembre de 2021, sobre aspectos que deben incorporarse obligatoriamente a los expedientes y pliegos rectores de contratos financiados con el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De ella, se extrae la necesidad de que el Ayuntamiento de Puerto Real cerciore el cumplimiento de toda una serie de requisitos que se listan a continuación.

Actuaciones que debe tener en cuenta el órgano de contratación:

1. Definir y planificar correctamente las condiciones bajo las cuales va a tener lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato público.
2. Asegurarse que se cumplen adecuadamente los principios aplicables del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (definición y autoevaluación).
3. Realizar una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses aplicada al contrato:
 - 1) DACI;
 - 2) Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar posibles conflictos de interés o fraude.

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	Página		16/21
	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



Actuaciones a incluir en el Expediente de contratación:

- 1.- Documento sobre las actuaciones previas ya realizadas.
- 2.- Constatación de que se ha realizado la evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de intereses.
- 3.- Disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses y fraudes.
- 4.- Todas las DACI debidamente cumplimentadas (intervinientes, contratistas y subcontratistas).
5. Constancia de la verificación realizada por el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato.

Aspectos a incluir en los pliegos rectores de la contratación:

1. Referencia a los Hitos y Objetivos que se han de cumplir, plazos para su cumplimiento y mecanismos establecidos para su control. Podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato para asegurar su cumplimiento.
2. Referencia a las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y al principio de no causar daño significativo al medio ambiente.(DNSH)
3. Referencia expresa al Plan de Medidas Antifraude y Anticorrupción.
4. Obligación de cumplimentación de la DACI por todas las personas obligadas a ello.

En este sentido el órgano de contratación habrá de realizar las siguientes actividades en fase de preparación del contrato:

- La cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) conforme a la Orden 1030/2021, se impone en las diferentes fases del contrato a todos los intervinientes en el mismo en especial a los titulares del órgano de contratación, a los que participen en la redacción de pliegos del contrato, a los miembros de las mesas o juntas de contratación, a los miembros del comité de expertos o a los técnicos que elaboran informes de valoración en el seno del contrato.
- El contratista debe presentar la declaración en el momento de formalización del contrato o inmediatamente después e igualmente por todos los subcontratistas.
- Una vez conocido el listado de licitadores los integrantes de la mesa de contratación deben cumplimentar los DACI conforme a la Orden HFP 55/2023

5. Obligación del cumplimiento de la información prevista para contratistas y subcontratistas.
6. Obligación de aportar el contratista y de los subcontratistas información real del beneficiario final de los fondos (artículo 10 de la Orden HFP/1030/2021).
7. Sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos a acceder a la información sobre el contrato.
8. Conservación de la documentación de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento Financiero.
9. Compromisos en materia de comunicación, previstos en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

ANEXO IX. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE DOBLE FINANCIACIÓN.

Contrato/subvención. _____ Expediente N°.

Al objeto de garantizar que la subvención/ayuda solicitada no posee una financiación alternativa, el abajo firmante, como responsable en el proceso de preparación, gestión, tramitación, ejecución y/o control del Expediente, declara:

Primero. Que está informado de lo siguiente: Que el artículo 191 «Principio de concesión no acumulativa y prohibición de la doble financiación», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «Ninguna acción podrá dar lugar a la concesión de más de una subvención con cargo al presupuesto en favor de un mismo beneficiario, salvo que en el acto de base correspondiente se disponga otra cosa.»

Segundo. Que no ha solicitado ni recibido ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para financiar el proyecto para el que solicita financiación, de otras Administraciones Públicas o por entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06
Observaciones		Página	17/21
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



LUGAR Y FECHA DE FIRMA DE LA DECLARACIÓN	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL FIRMANTE	
DNI DEL FIRMANTE	
FIRMA	

ANEXO X. TEST DE AUTOEVALUACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL (ANEXO II.B.5 DE LA ORDEN HFP/1030/2021)

Como conclusión a todas las medidas definidas en este Plan Antifraude, a continuación, se presenta el resultado del test que recoge el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021. Este test es la herramienta fijada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, para comprobar que la entidad local beneficiaria cumple con lo previsto en el artículo 6 sobre Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, de la citada Orden.

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06
Observaciones		Página	18/21
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		



8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				
10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales.				
Puntos máximos.				64
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

Nota: 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ténganse por reproducidos los contenidos en el informe de la Secretaria General accidenta, transcritos en los antecedentes de hecho.

Por todo ello, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Ampliar el objeto del Plan contenido en el apartado 2 del plan aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de agosto de 2022, a toda la gestión municipal de tal manera que el objeto quede la siguiente forma:

2.1 OBJETIVOS DEL PLAN/ ÁMBITO OBJETIVO DEL PLAN

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		Página 19/21



El objetivo principal es lograr que el Ayuntamiento de Puerto Real disponga de un Plan de Medidas Antifraude ajustado a sus propias necesidades y de acuerdo con los requisitos establecidos por la Orden HFP/1030/2021, y adaptado a las prescripciones de la Instrucción, de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos.

2.3 ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.: El Plan Antifraude de Puerto Real se aplicará a todas las personas del Ayuntamiento de Puerto Real, así como sus agencias públicas, empresas locales y cualquier otro medio propio, implicadas en la gestión de fondos públicos y, especialmente, a todas aquellas que tengan algún tipo de relación con el diseño, gestión, elaboración o ejecución de los proyectos que cuenten con financiación del PRTR. Para ello se deben identificar las responsabilidades en esta materia de cada área de la organización y se establecer un mapa de procesos y riesgos, identificando las medidas de prevención a adoptar. Sin perjuicio de la propia regulación que a estos entes se den así mismos.

Y modificar el apartado 4 de tal manera que quede:

4. COMITÉ ANTIFRAUDE

4.1 COMPOSICIÓN:

Para asegurar una correcta ampliación de las medidas antifraude en este Ayuntamiento, se ha designado un Comité antifraude, integrado por personal propio con capacitación y formación adecuada perteneciente a los siguientes servicios y/o dependencias municipales.:

Concejal Delegado de Fomento y Promoción Económica, en calidad de presidente.

Coordinador General del Ayuntamiento, responsable supervisor de las medidas antifraude: La persona titular de la Secretaría General o quien le sustituya.

Un miembro de tesorería:

Titular la persona Tesorera municipal

Suplente la persona que sustituya a la tesorería municipal o sobre la que recaigan las funciones de tesorería cuando la titular está ausente.

Un miembro de la Intervención:

Titular la persona Interventora

Suplente: la persona que sustituya a la interventora o en la que recaigan las funciones cuando la titular está ausente

Un miembro de la Asesoría Jurídica: técnico que ejerza sus funciones en la asesoría Jurídica o persona en la que recaigan sus funciones.

Secretaria del Comité: Persona en la que recaigan las funciones atribuidas por Decreto de la Alcaldía o teniente de alcaldesa que tenga las funciones delegadas por la Alcaldía Presidencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Presidencia del Comité podrá requerir el asesoramiento y asistencia del personal que se considere necesario por razón de la materia, entendido a criterios de conocimiento técnico especializado y competencia funcional en el ámbito de que se trate.

SEGUNDO.- Aprobar los protocolos de actuación y anexos contenidos en el informe de la secretaria general accidental, transcritos en el cuerpo de la presente resolución, e incorporarlos al Plan Antifraude Municipal aprobado por Decreto de la Alcaldía Presidencia, en fecha 11 de noviembre de 2021.

TERCERO: Se de instrucciones a la unidad de informática para que habilite el canal de denuncias y de información conforme a la normativa de aplicación expuesta en los fundamentos jurídicos del informe de la Secretaría general.

CUARTO.- Designar responsable del Canal Antifraude y Sistema de Información al funcionario que tenga atribuida temporalmente las funciones en materia de antifraude, incorporando las funciones así establecidas en el informe de la Secretaría General, dando traslado a la unidad administrativa de Recursos Humanos, de esta resolución, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Publicar las presentes modificaciones y anexos del Plan Antifraude Municipal, en el Tablón de Edictos, en la Página Web municipal y en el Portal de Transparencia municipal, debiendo permanecer publicado mientras esté en vigor.

SEXTO.- Trasládese las modificaciones y anexos aprobados a todas la unidades administrativas y a los representantes legales de los trabajadores municipales.

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	14/05/2024 11:24:25
Observaciones		Firmado	13/05/2024 15:02:06
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/		Página 20/21




Puerto Real a la fecha señalada en la firma electrónica

LA ALCALDESA-PRESIDENTA
AURORA SALVADOR COLORADO

LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL
YAZMIN PÉREZ PEDRIANES

Decreto inscrito en el libro 00001-L-PUERTOREAL-2024 con número 01307/2024

Código Seguro De Verificación	I6nsjgMPH29XiStuY3vnog==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Aurora Salvador Colorado	Firmado	14/05/2024 11:24:25	
	Yazmín Pérez Pedrianes	Firmado	13/05/2024 15:02:06	
Observaciones		Página	21/21	
Url De Verificación	https://verifirma.puertoreal.es/verifirma/			